

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

16899 LEY 8/1989, de 8 de junio, de modificación del artículo 12.1.3 de la Ley 3/1988, de 13 de octubre, para la Gestión del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 8/1989, de 8 de junio, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 151, de fecha 27 de junio de 1989, se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley para la Gestión del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid regula, como órgano gestor de las competencias en esta materia, una Entidad de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica propia y con autonomía administrativa a la que denomina Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Esta Agencia tiene encomendadas muy importantes funciones en el ámbito de la planificación, prevención y restauración del medio

ambiente y el mantenimiento y, en su caso, restauración del equilibrio ecológico.

Entre las competencias de gestión y ejecución definidas en el artículo 7 del texto legal, se recogen, entre otras, el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de caza y pesca, incluso la expedición de licencias y concesión de permisos administrativos necesarios para su práctica, así como el establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies, en particular de las que se encuentran amenazadas o en peligro de extinción, así como de sus hábitats naturales.

Por todo, parece necesaria la inclusión en el Consejo asesor, órgano de carácter consultivo y asesor de la Agencia, de una representación de las Entidades directamente interesadas en las competencias aludidas en el párrafo anterior.

Artículo único.—El artículo 12.1.3 de la Ley 3/1988, de 13 de octubre, para la Gestión del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, quedará adicionado con los siguientes epígrafes:

- «l) Un representante de la Federación Madrileña de Caza.
- m) Un representante de la Federación Madrileña de Pesca.»

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 8 de junio de 1989.

JOAQUIN LEGUINA
Presidente de la Comunidad de Madrid